

REGISTRO DE COMERCIANTES Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN ANDALUCÍA

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del art. 18, 1, 6ª de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de comercio interior, debiendo ejercer esta competencia de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de la Constitución española.

Como desarrollo de este marco competencial, se aprobó la Ley 1/1996, de 10 de enero, del **COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA**, norma que busca ordenar este sector de actividad en nuestra Comunidad Autónoma, adaptándose a las características peculiares de su estructura económica. En el Capítulo III del Título I de esta ley, se crea el **REGISTRO DE COMERCIANTES Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE ANDALUCÍA**.

Objetivos

- Crear un Registro público de comerciantes y actividades comerciales en Andalucía.
- Obtener un censo comercial permanente en Andalucía.
- Facilitar el ejercicio de las funciones de control y tutela de los intereses públicos del comercio.
- Contribuir a la definición de la política de ayudas públicas al sector comercial.

¿Quién debe inscribirse?

En este Registro deberán inscribirse los comerciantes y actividades comerciales sometidos a la Ley 1/96 del Comercio Interior de Andalucía.

La inscripción será obligatoria, con carácter previo al ejercicio de la actividad comercial, para aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan o vayan a ejercer una actividad comercial en Andalucía, tanto de carácter mayorista como minorista, tengan o no establecimiento comercial permanente

Quedan exceptuadas de inscripción las siguientes actividades

- Venta ambulante
- Ventas realizadas en ferias comerciales oficiales
- Aquellas actividades comerciales, cuya inscripción se regule por una normativa especial

Repercusiones de la no inscripción

Según establece el artículo 10 de la Ley 1/1996 de 10 de enero, modificada por la Ley 6/2002, de 16 de diciembre, la inscripción en el Registro será requisito indispensable para la concesión de subvenciones o ayudas públicas en materia de comercio competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Modificación de datos registrales y baja en el Registro

El comerciante estará obligado a comunicar cualquier modificación o alteración de los datos que figuren en el Registro, en el plazo de un mes desde que el hecho tuviera lugar. Igualmente tendrá que comunicar la cesación temporal o definitiva de la actividad comercial. En el caso de que sea definitiva implicará la baja en el Registro de Comerciantes y actividades comerciales de Andalucía, debiendo aportar copia del documento que acredite su baja en el Impuesto de Actividades Económicas. Se entiende por cesación definitiva de la actividad comercial aquella que sea superior a un año. Los cambios de titularidad en el negocio o empresa supondrán la baja y correspondiente alta registral del nuevo.